



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL
DISTRITO DE SAMANIATO,
PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN,
DEPARTAMENTO DEL CUSCO**

Los Congresistas de la República integrantes del **Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR** que suscriben; a iniciativa del señor Congresista **LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO**, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN
DEL DISTRITO DE SAMANIATO, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO
DEL CUSCO**

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Samaniato, provincia de la Convención, departamento del Cusco.

ARTÍCULO 2. Declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Samaniato, provincia de la Convención, departamento del Cusco.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Encargatura

Encárguese al Poder ejecutivo para que a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial coordine con el Gobierno Regional del Cusco, a efecto de que adopten las medidas y acciones necesarias para la ejecución de la presente Ley.

SEGUNDO. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2025 12:57:55-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Bvis
Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2025 12:58:01-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2025 17:18:01-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 17/01/2025 15:57:33-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2025 17:10:35-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9981/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del distrito de Samaniato, provincia de la Convención, departamento del Cusco.

La Constitución Política del Perú en su artículo 102, numeral 7, establece como una atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial a propuesta del Poder Ejecutivo:

"Artículo 102. Son atribuciones del Congreso:

(...)

7. Aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

(...)."

En efecto, nuestra Carta Magna establece que la demarcación territorial impone la participación del Congreso de la República (que tiene la función de aprobar la propuesta); y del Poder Ejecutivo (que tiene como función proponer la demarcación territorial del Estado), con lo cual, podemos advertir que para la concreción de toda política de demarcación territorial es necesaria la participación de dos poderes del Estado: El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

El procedimiento para dicho mandato constitucional está regulado a nivel legal y a nivel de normas reglamentarias. Es así que la demarcación territorial del Estado, se encuentra regulada por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y por su reglamento el Decreto Supremo N° 191-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Es así que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de su Secretaría de Demarcación y Organización Territorial tiene la competencia de conducir las acciones de demarcación territorial para la creación de distritos y provincias

En ese mismo sentido, Ley de Demarcación y Organización Territorial artículo 13, y su Reglamento en sus artículos 99 y 100 hacen referencia al tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional:

Artículo 99.- Zona de interés nacional para fines de demarcación territorial
Es aquella en la que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada

directamente al desarrollo territorial, la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

Artículo 100.- tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional

Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT. La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia. Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

Como se puede observar, los artículos hacen referencia a que las zonas destinadas a acciones de demarcación territorial, como la creación de distritos y provincias, y que previamente hayan sido objeto de declaratoria de interés nacional son de atención exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Organización y Demarcación Territorial, en consecuencia, si es viable la creación de distritos a través de su declaratoria de interés general.

Al respecto, existen antecedentes de proposiciones legislativas declarativas destinadas a la creación de distritos. Se tiene que en la actualidad existen 376 proyectos de ley declarativos que buscan la creación de distritos y provincias a nivel nacional, de los 108 se aprobaron como leyes declarativas, es decir, con el objetivo de declarar interés nacional y necesidad pública la creación de dichos distritos.¹

¹ Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 090/2021

Vale decir, que estas leyes declarativas de creación de distritos no crean de forma directa los distritos, sino, constituyen el primer procedimiento para que el Poder Ejecutivo ejecute la creación de los distritos a través de una evaluación previa de conformidad con la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento.²

De igual forma, por practica parlamentaria los proyectos declarativos de interés nacional y de necesidad pública que crean distritos han venido aprobándose de forma constante por el periodo legislativo anterior.³ Por lo cual, su dación no tiene ninguna incidencia negativa en la legislación nacional, toda vez, que muchas de ellas llegaron a publicarse como leyes de creación de distrito.

Por tales, consideraciones, podemos concluir que la presente iniciativa es legal y constitucional, por lo cual, existe la viabilidad formal para proponer la creación del distrito de Samaniato, provincia de la Convención, departamento del Cusco.

1.2. CENTRO POBLADO DE SAMANIATO Y SU PROPUESTA DE DISTRITALIZACIÓN

El Centro Poblado de SAMANIATO se encuentra localizado en la provincia de La Convención de la región del Cusco y tiene los siguientes límites:

a) POR EL NORTE:

Limita con el Centro Poblado de Kimbiri Alto y el distrito de Kumpirushiato, provincia de La Convención, departamento de Cusco. El límite se inicia en el punto entre Anexo de Villa Esmeralda ubicado en el Centro Poblado de Kimbiri Alto y Anexo de Camoniato ubicado en el Centro poblado de Samaniato con coordenada UTM 638775.7999 m E y 8604923.8010 m N, con altitud de 1191 m.s.n.m., Prosiguiendo con el punto en la cumbre del cerro entre Anexo de Pomoreni ubicado en el Centro Poblado de Kimbiri Alto y Anexo de Ivankiriari ubicado en el Centro poblado de Samaniato con coordenada UTM 647191.44 m E y 8604448.65 m N, con altitud de 2344 m.s.n.m., continúa en dirección noreste por la cumbre hasta alcanzar el cerro entre Pomoreni, Ivankiriari y el distrito de Kumpirushiato en la cota de 3510 m.s.n.m.; con coordenada UTM 652515.4605 m E y 8606499.0803 m N; donde finaliza el norte.

b) POR EL SUR

El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 653146.6367 m E y 8605063.4905 m N. con cota 3375 m.s.n.m.; el límite continuo en dirección

² ídem

³ ídem

sur llegando al río Mapitunuari, con cuota de 3046 m.s.n.m. con coordenada UTM 650819.4297 m E y 8604104.3297 m N; siguiendo con la coordenada UTM 646258.8909 m E y 8601256.1209 m N, finalmente continuamos por la línea media del cauce del río Mapitunuari hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 642841.3800 m E y 8597133.5200 m N; con una altitud de 725 m.s.n.m. ubicado en la 'parte baja y/o Suroeste donde colindan, con Centro Poblado de Samaniato, el cauce del medio río de Apurímac.

c) POR EL ESTE:

Limita en la parte superior siguiendo la cumbre con el Centro poblado de Samaniato y el distrito de Kumpirushiato provincia de La Convención del departamento de Cusco. El límite se inicia en el punto de coordenada UTM 652515.4605 m E y 8606499.0803 m. N.» desde este punto el límite toma la dirección Este hasta alcanzar por toda la cumbre que limita entre el Centro Poblado de Samaniato que está ubicado en el distrito de Kimbiri y el distrito de Kumpirushiato, donde presenta una cota de 3569 m.s.n.m.; en el punto de coordenada UTM 652830.3100 m E y 8605615.5400 m N; entre la divisoria de la cumbre del Centro poblado de Samaniato, Distrito de Kumpirushiato. y comienzo del Centro poblado de Malvinas en donde finaliza el límite en dirección este hasta alcanzar la cota 3375 m.s.n.m. con el punto de coordenada UTM 653146.6367 m E y 8605063.4905 m N.

d) POR EL OESTE:

Su límite se inicia en el punto de coordenada UTM 642841.3800 m E y 8597133.5200 m N. con altitud de 725 m.s.n.m. continúa por la línea media del cauce del río Apurímac hasta alcanzar el punto de coordenada UTM 638405.7900m E y 8602556.4300 m N. con altitud de 597 m.s.n.m. Prosigue el límite por la línea media del cauce del río Apurímac hasta llegar al lindero del Anexo Puerto Rico con el punto de coordenada UTM 635297.1300 m E y 8601112.2100 m N; con una altitud de 627 m.s.n.m. El levantamiento topográfico continua con dirección hacia Noreste con coordenada UTM 635658.0050 m E y 8601711.0040 m N.; siguiendo hacia Noreste del punto de coordenada UTM 636398.87 m E y 8604688.36 m N; finalizando el límite con la capital del distrito de Kimbiri, por otro lado, con el centro poblado de Kimbiri Alto con el anexo de Villa Esmeralda y el anexo de Camoniato ubicado en el Centro Poblado de Samaniato con coordenada UTM 638775.7999 m E y 8604923.8010. donde finaliza el trabajo topográfico, llegando al primer punto de coordenada que se inició.

En resumen, los límites serán conforme al siguiente cuadro:

POR EL NORTE	CENTRO POBLADO DE KIMBIRI ALTO
POR EL SUR	CAUCE DEL RÍO MAPITUNUARI, CENTRO POBLADO LAS MALVINAS
POR EL OESTE	CAUCE DEL RÍO APURIMAC
POR EL ESTE	DISTRITO DE KIMBIRI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN

El distrito de Samaniato, está ubicado en la margen derecha del Río Apurímac y para su creación será necesaria la escisión del territorio del actual distrito de Kimbiri. Este distrito se crea mediante Resolución de Concejo N° 058-01- MPLC, de fecha 02 de julio del 2001, en la jurisdicción del distrito de Kimbiri, provincia de La Convención en el departamento del Cusco.

Asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 14-2008-MPLC, de fecha 29/04/2008, se aprobó la adecuación de dicho centro poblado a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a lo dispuesto a la Ley N° 28458, así como se modifica la denominación de Centro Poblado Menor de Samaniato, por Municipalidad del Centro Poblado de Samaniato.

Del mismo modo, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2021-MPLC se dispone: aprobar, la adecuación de la Municipalidad Del Centro Poblado de Samaniato, Jurisdicción del Distrito de Kimbiri, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, en el marco de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por el artículo a la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

La jurisdicción del distrito a crearse Samaniato, comprende los siguientes anexos: Samaniato, Los Ángeles - Ranrapata, Ivankiriari, Helares, Camoniato, Sol Naciente, Puerto Rico, Kapirushiato, Buena Vista, Kitashiari.

Por otro lado, el centro poblado de Samaniato cuenta con establecimiento de salud categoría 1-2, que actualmente pertenece a la Microred de Salud del Distrito de Kimbiri. Del mismo modo, el centro poblado de Samaniato cuenta juzgados de paz, creados mediante resolución administrativa N° 086-2009-CE-PJ.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley al tener naturaleza declarativa no genera impacto en la normativa nacional, sin embargo, si exhorta al Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales a adoptar las medidas necesarias para la corrección de una situación que

vulnera y/o amenaza derechos fundamentales, en el presente caso, el derecho fundamental al trabajo, salud, y alimentación.

Asimismo, se detalla las normas con las cuales el proyecto tiene relación:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 278667 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 2795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Ley N° 30818 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial

III. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En caso de aprobarse el presente proyecto de ley permitirá que se consigan los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
ESTADO	• El Estado cumplirá con su deber constitucional de garantizar un adecuado ordenamiento territorial de su territorio. • A su vez, mediante la creación del distrito promoverá el desarrollo económico y personal de los ciudadanos del actual centro poblado de Samaniato.
CIUDADANOS DEL CENTRO POBLADO DE SAMANIATO	• Los pobladores del Centro Poblado de Samaniato se verán beneficiados en el desarrollo de sus derechos y trámites administrativos, a través, de la creación del nuevo distrito. • Asimismo, se promoverá la capacidad de impulsar el crecimiento urbano y la inclusión social de los pobladores del centro poblado de Samaniato.

La iniciativa legislativa propuesta no irroga gasto adicional al erario nacional, toda vez que es de naturaleza declarativa, es decir, exhorta la realización de políticas de ordenamiento territorial, y que constituye el primer procedimiento para la creación de un distrito por intermedio de su declaratoria de interés nacional, por lo cual, se puede concluir que no genera ningún costo negativo al Estado.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Política de Estado;

- **Política de Estado N° 03. Afirmación de la Identidad Nacional**, toda vez que mediante la creación del distrito de Santa Barbara se promoverá una visión de futuro ampliamente compartida, reafirmada en valores que conduzcan a la superación individual y colectiva para permitir un desarrollo nacional armónico y abierto al mundo.
- **Política de Estado N° 08. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú**, toda vez que mediante la creación del distrito de Santa Barbara promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales